



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	13001-33-33-003-2019-00039-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTGAENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-
Vinculada	AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
Asunto	AUTO SOLICITA PRUEBAS
Auto Interlocutorio No.	555

CONSIDERACIONES

Se procede a emitir pronunciamiento por parte de esta judicatura en virtud a que existe una situación difusa en la presente controversia que impide adoptar la condigna sentencia; razón por la cual, se hace menester dada la remisión que dispone el artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en materia de asuntos que no están regulados en dicha normatividad traer a colación el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.(...)”

Respecto al decreto de pruebas tal como lo establece el artículo 213 de la ley 1437 de 2011, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero ponente: Martha Teresa Briceño De Valencia, se pronunció en los siguientes términos:

“Frente a las solicitudes de Certificación de utilización de la Metodología de Rolling WACC (Tasa de descuento única o dinámica), certificaciones sobre las fechas de elaboración de estudios por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la prueba testimonial del Comité consultivo de la Regla Fiscal, esta Sección advierte que se trata de nuevos elementos probatorios, solicitados de manera extemporánea, toda vez que debieron solicitarse con





la demanda o en las demás oportunidades procesales a las que ya se ha hecho referencia, las cuales constituyen reglas claras del procedimiento contencioso administrativo para salvaguardar el derecho de defensa de las partes y que no pueden ser omitidas con el argumento de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. De aceptarse la tesis del demandante, las oportunidades para solicitar pruebas resultarían ser reglas inoperantes y los litigios se tornarían interminables, en desmedro de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

En todo caso, lo antes expuesto, no impide que el Magistrado sustanciador del proceso o la Sala ejerzan su facultad oficiosa para decretar las pruebas que consideren necesarias, con el fin de esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda, en los términos previstos en el artículo 213 del CPACA.”

De conformidad con la normatividad antes escrita y del antecedente del Consejo de Estado es claro entonces que antes de proferir sentencia se podrán decretar de oficio las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se percata que en lo que interesa a la sentencia por resolver, se debe analizar lo siguiente:

De la actuación procesal correspondiente, se tiene que conforme al libelo de marras, el extremo activo hace alusión a que las viviendas que requieren los servicios de acueducto y alcantarillado tienen características de invasiones en inmediaciones de la Ciénaga de La Virgen y que acorde con lo que manifiesta Aguas de Cartagena, es que se encuentran en zona de vulnerabilidad, motivo que impide la legalización del servicio.

Sobre el particular la mencionada empresa adujo desde el momento de su vinculación a este trámite constitucional, que en solicitud elevada al Distrito de Cartagena, a través de la Localidad “2” se enviaron estudios y diseños con el fin de plantear soluciones en lo que a ello concierne pero sin que tal ente territorial se hubiese pronunciado al respecto.

En efecto del mencionado estudio suscrito por el Jefe del Departamento de Planeación de Aguas de Cartagena, se advirtió que “*Es importante que la Secretaría de Planeación Distrital certifique si es viable o no extender redes de acueducto y alcantarillado en esa zona, puesto que se encuentra en riesgo de inundación alta*”¹.

¹ Archivo 1 folio 144-146 y Archivo del expediente electrónico





De modo pues que en atención a lo señalado y siendo que no existe pronunciamiento por parte de esa dependencia distrital sobre este aspecto tan medular en lo que a las pretensiones del libelo se refiere, el Despacho estima oficiar, a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, con el fin de que rinda informe técnico sobre la viabilidad de extender redes de acueducto y alcantarillado en la Calle 69B “Calle Los Amigos” del sector Playas Blancas en el barrio Olaya Herrera de esta ciudad, o si en su defecto, dichas viviendas deben ser reubicadas.

De otro lado, y en virtud a que la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, al momento de emitir respuesta sobre una prueba decretada mediante auto de 25 de septiembre de 2020, en relación a que *“rinda informe acerca de la presunta situación de riesgo de inundación, inestabilidad del terreno y/o de cualquier otro tipo en la que eventualmente se encuentre la calle 69B conocida como Calle de los Amigos del Barrio Olaya Herrera, sector Playas Blanca, precisando si el riesgo es alto, medio o bajo e indicando si se han presentado problemáticas por inundación, inestabilidad de terreno o por la concreción de cualquier otro riesgo relacionado con la ubicación y características geográficas, ambientales o de terreno de dicha calle”*, manifestó al momento de referirse a ello que adjuntaba *“el Informe Técnico identificado con Oficio Memorando AMC-OFI-0092034-2020, elaborado por esta Secretaría – División de Ordenamiento Territorial; el cual concluye que la calle 69B conocida como Calle de los Amigos del Barrio Olaya Herrera, sector Playas Blanca presenta Riesgo de Inundación Moderada”*, no obstante no se allegó el informe a que se hace referencia en el mismo².

Por tal motivo, se hace menester oficiar a dicha dependencia con esa finalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, con el fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, rinda informe técnico sobre la viabilidad de extender redes de acueducto y alcantarillado en la Calle 69B “Calle Los Amigos” del sector Playas Blancas en el barrio Olaya Herrera de esta ciudad, o si en su defecto, dichas viviendas deben ser reubicadas, conforme se expuso. D

Segundo.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, con el fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, se allegue a este Despacho, el Informe Técnico identificado con Oficio Memorando AMC-OFI-0092034-2020, elaborado por esa Secretaría – División de Ordenamiento

² Tal como se desprende de las documentales aportadas y que se observan en el archivo 18 del expediente electrónico.





Territorial; el cual concluye que la calle 69B conocida como Calle de los Amigos del Barrio Olaya Herrera, sector Playas Blanca en el barrio Olaya Herrera de esta ciudad presenta Riesgo de Inundación Moderada, acorde con lo expresado en la parte motiva.

Tercero.- Las repuestas junto con las documentales solicitadas deben dirigirse al correo electrónico del despacho, cual es, admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- Se ordena a la parte demandante que en un plazo no superior a cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de esta providencia, allegue constancia de remisión y/o envío de los oficios probatorios, en cumplimiento del deber de las partes de colaborar con la efectiva y eficaz práctica de pruebas, previsto el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., so pena de que el Despacho desista de las mismas.

Quinto.- Surtida la anterior actuación ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

Jlv-

